# ANEXO I

### PROGRAMA DE LIBERACION

### BOLIVIA - MERCOSUR

- A.- Notas Complementarias
- B.- Preferencias otorgadas por Bolivia

11

A Park

### BOLIVIA

### NOTAS COMPLEMENTARIAS

La importación de los productos negociados por la Repúblia de Bolivia, queda sujeta, sin perjuicio de las condiciones stablecidas para cada caso, al cumplimiento de las disposicioes siguientes:

EDIDAS QUE SURTEN EFECTO MERCED A LA LIMITACIÓN CUANTITATIVA EL COMERCIO Y MEDIDAS QUE SURTEN EFECTO, PRINCIPALMENTE A TRAVES E LOS COSTOS Y DE LOS PRECIOS.

#### Licencia previa de importación.

Licencia previa del Ministerio de Finanzas para la importación de: monedas y billetes para su emisión, máquinas y aparatos para su fabricación; bonos, cédulas, estampillas, letras hipotecarias, acciones, papeles fiscales valorados, bolsas de seguro, títulos y otros valores fiduciarios y sólo por cuenta exclusiva de las instituciones o entidades a quienes corresponda la emisión. (Decreto NQ 22.775 de 8/V/91 art.13).

Licencia previa del Ministerio de Educación y Cultura para la importación de libros de lectura para ciclo básico. (Decreto Nº 22.775 de 8/V/91 art. 13).

#### Importación prohibida.

1. Se prohíbe la importación de: billetes de lotería extranjera; envases, etiquetas, marquillas, marbetes y otros medios de identificación de mercancías, con marca de fábrica nacional o extranjera, salvo que se hallen registrados en el país y sean importados exclusivamente por los fabricantes o sus representantes debidamente autorizados; anuncios imitando monedas y billetes de banco, sellos de correo u otros valores fiscales, excepto los catálogos numismáticos y filatélicos. (Decreto NQ 22.775 de 8/V/91 art. 12, numerales 5, 7 y 8).

### Autorizaciones especiales.

Autorización del Centro de Desarrollo Pesquero del Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios para importar productos pesqueros y sus derivados. La misma se otorgará mediante resolución administrativa debiéndose cumplir con las específicaciones exigidas para el efecto. Las reparticiones aduaneras no podrán procesar, sin ese requisito,

ningún trámite para la exportación o importación de los productos de la pesca y acuicultura en su estado natural o transformados. (Decreto Supremo NQ 22.581 de 14/VIII/90).

OTRAS MEDIDAS NO ARANCELARIAS.

# Reglamentaciones en materia de envasado y etiquetado incluídas las normas sobre marcas de origen.

1. Los productos nacionales o importados que se comercialicen en el país deberán declarar el contenido neto en unidades legales (unidades del Sistema Internacional -SI-) cumplir con los requisitos de etiquetado y demás requisitos técnicos. La literatura impresa én las etiquetas deberá expresarse en idioma español. (Decreto-Ley NQ 15.380 de 28/III/78, Ley Nacional de Metrología y Decreto Reglamentario NQ 19.213 de 5/X/82).

MEDIDAS COMPRENDIDAS EN LAS SITUACIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 50 DEL TRATADO DE MONTEVIDEO 1980

# Aplicación de leyes y reglamentos de seguridad, Artículo 50, literal b)

Licencia previa del Ministerio de Transporte y Comunicaciones para la importación de: aparatos transmisores y transmisores receptores, para radio telefonía y radiotelegrafía; aparatos emisores y emisores receptores para radiodifusión y televisión. (Decreto Supremo NΩ 22.775 de 8/IV/91 art 13.).

# Armas de fuego, municiones y explosivos, Artículo 50, literal c)

 Licencia previa del Ministerio de Defensa Nacional para la importación de: armas de fuego, proyectiles, municiones y explosivos, materiales y máquinas para su fabricación; pólvora, dinamita gelignita, y otros explosivos; cápsula, fulminantes y detonantes para los mismos; artículos de pirotecnia, materiales, aparatos y máquinas para su fabricación. (Decreto Supremo NΩ 22.775 de 8/IV/91 art.13).

# Protección de la vida y salud de las personas, los animales y los vegetales, Artículo 50, literal d)

#### Salud Pública

Licencia previa del Ministerio de Previsión Social y Salud Pública para estupefacientes, sicotrópicos y alcaloides en general y sus derivados medicinales, cuya importación se realizará sólo por los establecimientos autorizados y en las condiciones previstas por el Régimen de la Coca y Sustancias Controladas. (Ley NQ 1008 de 19/VI/88 y Decreto Supremo NQ 22.77% de 8/IV/91 art.13.)

Supremo NQ 12.7

- 2. Se prohíbe la importación de: especialidades farmacéuticas y medicamentos de composición y fórmulas no registrados en el país y las establecidas en el régimen legal de control de narcóticos y sustancias peligrosas; artículos alimenticios y bebidas en estado de descomposición, adulterados o que contengan sustancias nocivas a la salud. (Decreto Supremo NO 22.775 de 8/IV/91 art.12 numerales 1 y 2)
- 3. Certificado Sanitario del país de procedencia para la importación de ropa, prendería y trapos usados (excepto equipaje). (Decreto Supremo NO 22.775 de 8/IV/91 art.12.)
- 4. Certificado sanitario del país de origen para la importación de leche y sus derivados que se importen para CONSUMO, Carnes y preparaciones de carnes, pescado, manteca de cerdo, vinos naturales (solo pára la primera importación), bebidas y otros productos alimenticios manufacturados.(Decreto NΩ 05190 de 24/IV/59.)
- 5. Autorización previa del Ministerio de Previsión Social y Salud Pública para la importación de productos alimenticios, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, medicamentos y materias primas para su fabricación, equipos y aparatos considerados como fuentes de radiación, implantes orgánicos e inorgánicos, aparatos y equipos destinados a ortopedia, venenos, sustancias químicas tóxicas, reactivos y disolventes orgánicos para su fabricación, sustancias o productos cosméticos perfumería y aseo personal que no contengan medicamentos. (Decreto Ley NQ 15.629 de 18/VII/78.)
- 6. Certificado bromatológico del Ministerio de Previsión Social y Salud Pública que acredite su aptitud para el consumo humano y certificados del país de origen para la nacionalización de artículos y productos alimenticios.(Decreto Supremo Nº 22.775 de 8/V/91, art.14.)

## Protección del medio ambiente

1. Se prohibe la introducción, depósito y tránsito por el territorio nacional de desechos tóxicos, peligrosos, radiactivos u otros de origen interno y/o externo que por sus características constituyan un peligro para la salud de la población y el medio ambiente. (Ley Nº 1333 de 27/IV/-92).

### Sanidad vegetal

1. Certificación sanitaria expedida por el Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios y los correspondientes certificados sanitarios del país de origen para la nacionalización de, plantas, frutas, semillas y raíces. (Decreto Supremo NQ 22.775 de 8/V/91, art.14.)

Supremo NQ 22.775 de 8/V

2. Se prohibe la importación de plantas, frutas, semillas y otros productos vegetales que contengan gérmenes o parásitos perjudiciales o que sean declarados nocivos por las autoridades del Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios. (Decreto Supremo NO 22.775 de 8/V/91 art.12, numeral 4)

### Sanidad animal

- 1. Prohibe la importación de especies vivas exóticas, depredadoras, desconocidas o amenazantes en lagos, lagunas, ríos y todos los cuerpos de agua de cualquier región del país, salvo autorización expresa del organismo competente. (Decreto Supremo 22.581 de 14/VIII/90.).
- Certificación sanitaria expedida por el Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios y el correspondiente certificado sanitario del país de origen para la nacionalización de animales vivos (Decreto Supremo NΩ 22.775 de 8/V/91 art. 14)
- 3. Se prohibe la importación de animales afectados de enfermedades. (Decreto Nº 22.775 de 8/V/91 art. 12 numeral 3).